

63,35 metros y mínima de 38,92 metros y caudal máximo total de 104,60 metros cúbicos por segundo. Se compondrá de dos turbinas tipo «Francis» de 36.100 CV de potencia cada una, acopladas a sendos transformadores trifásicos de 33.000 kVA. de potencia cada uno; factor de potencia, 0,8, con tensión de generación de 11 kV., que será elevada a la de transporte en un parque intemperie de transformación, donde se instalarán dos transformadores trifásicos de 33.000 kVA de potencia cada uno y relación 11/162 kilovoltios. Para atender el suministro de energía eléctrica a los diversos servicios de la central y porque se contará con dos transformadores de 500 kVA. de potencia cada uno y relación 11.000/220-127 V.

Se completará la instalación con los correspondientes elementos y equipos de protección, maniobra, mando y medida, así como los servicios auxiliares propios.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.<sup>a</sup> La instalación de la central hidroeléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.<sup>a</sup> La Delegación de Industria de Oviedo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup> El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Oviedo de la terminación de las obras para que, conjuntamente con la representación del Ministerio de Obras Públicas y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 26 de abril de 1962, relativo a la intervención de los Ministerios de Obras Públicas y de Industria en los aprovechamientos hidroeléctricos, procedan a su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.<sup>a</sup> La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.<sup>a</sup> Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

7.<sup>a</sup> Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1966.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza la ampliación del lavadero de flotación denominado «Roberto», sito en término municipal de La Unión (Murcia), propiedad de la Sociedad Minero y Metalúrgica de Peñarroya.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Sociedad Minero y Metalúrgica de Peñarroya, en solicitud de autorización para ampliar el lavadero de flotación denominado «Roberto», sito en término municipal de La Unión (Murcia), de conformidad con el proyecto presentado.

Visto el informe de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia y la propuesta de la Sección de Minería Metálica,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946, ha resuelto autorizar a la «Sociedad Minero y Metalúrgica de Peñarroya» la ampliación del lavadero de flotación «Roberto», sito en término municipal

de La Unión (Murcia), cuyo objeto es duplicar la capacidad actual de tratamiento con las condiciones generales en vigor y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

2.<sup>a</sup> El plazo de terminación y puesta en marcha de la instalación será de veinticuatro meses a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la autorización, ampliable en otros nueve, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, siempre que se justifique debidamente.

3.<sup>a</sup> La Jefatura del Distrito Minero de Murcia comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

4.<sup>a</sup> Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y notificación al interesado en la forma reglamentaria.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1966.—El Director general, Joaquín Targhetta.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Murcia.

*RESOLUCION del Distrito Minero de Almería por la que se hace público haber sido declaradas caducadas las concesiones de explotación minera que se indican.*

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Almería hace saber: Que por la Delegación de Hacienda de esta provincia han sido declaradas caducadas, por falta de pago del canon de superficie, las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

2.907. «El Pastelero». Plomo. 4.7830. Fondón.  
29.727. «El Centinela». Hierro. 12. Huércal-Overa.  
29.728. «Príncipe Araf». Hierro. 12. Huércal-Overa.  
32.582. «Primera Ampliación a Los Flandes». Plomo. 8. Laujar.  
34.867. «Gedeoncito». Oro. 8. Níjar.  
35.758. «San Antonio». Plomo. 20. Cuevas.  
35.798. «Estrella de Oro». Oro. 38. Níjar.  
35.878. «Mi Despedida». Plomo. 2.7535. Cuevas.  
35.988. «Juan Luis de Oro». Oro. 24. Níjar.  
36.826. «Demasia a San Antonio». Azufre. 6.9487. Benahadux.  
37.284. «Demasia a San Antonio». Plomo. 4.1915. Cuevas.  
37.802. «Virgen del Saliente». Hierro. 21. Oria.  
37.838. «Pepitina». Hierro. 9. Lubrín.  
37.842. «Juan Felipe». Hierro. 14. Lubrín.  
38.713. «Resurrección». Plomo. 126. Ríoja y Pechina.  
38.715. «San Francisco». Plomo. 80. Ríoja y Pechina.  
39.047. «Los Cuatro Amigos». Hierro. 120. Macael.  
39.056. «Visitación». Hierro. 48. Cuevas.  
39.070. «Mamperiru». Hierro. 274. Cuevas y Huércal-Overa.  
39.079. «Ampliación a Mamperiru». Hierro, 208. Cuevas.  
39.132. «Don Paco». Hierro. 66. Cuevas.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

*RESOLUCION del Distrito Minero de Baleares por la que se hace público haber sido declaradas minero-medicinales las aguas surgentes del manantial denominado «Fuente de la Bastida», sito en el término municipal de Alaró, de la Isla de Mallorca, provincia de Baleares.*

Con fecha 30 de noviembre de 1965 por la Dirección General de Minas y Combustibles y una vez efectuada la tramitación reglamentaria, con los informes del Instituto Geológico, Dirección General de Sanidad, Dirección General de Obras Hidráulicas y Consejo de Minería, han sido declaradas minero-medicinales las aguas surgentes del manantial denominado «Fuente de la Bastida», sito en el término municipal de Alaró, de la Isla de Mallorca, provincia de Baleares, a petición de don Bartolomé Llompart Lladó.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento General para el Régimen de la Minería.